



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME**  
**INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA**

**Municipalidad de Caldera**

**Número de Informe: 44/2012**  
**11 de abril del 2013**

075



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

KTL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0227

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

**RECEPCION**

NOMBRE	Victor H. Oskandía
CARGO	Administrador Municipal
FECHA	12/04/2013
FIRMA	

COPIAPÓ, 11.04.2013 000879

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 44, de 2012, debidamente aprobado, sobre inspección técnica de obras en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DIAZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CALDERA - REGIÓN DE ATACAMA  
**PRESENTE**



ETL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0228

**RECEPCION**

NOMBRE	Miguelo BARRERA S.
CARGO	Director IDI DECO
FECHA	12-04-13
FIRMA	

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

Secretario municipal (S).  
COPIAPÓ 11.04.2013 000880

Adjunto, remito a Ud., informe Final N° 44, de 2012, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DIAZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
**PRESENTE**



KTL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N°: 0229

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

RECEPCION	
NOMBRE	Judithberto Soto Soto.
CARGO	Unidad de Control
FECHA	12/04/2013
FIRMA	

COPIAPÓ, 11.04.2013 000881

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 44, de 2012, debidamente aprobado, sobre inspección técnica de obras en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JULIO LIZANA DIAZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA - REGIÓN DE ATACAMA  
**PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 3036/2012

INFORME FINAL N° 44 DE 2012, SOBRE  
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA.

---

COPIAPÓ, 11 ABR 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó un control técnico de inversiones en obras construidas y en ejecución durante este año, con fondos de origen fiscal y municipal en la Municipalidad de Caldera.

### Objetivo

La fiscalización tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, técnicos y financieros, aplicados en los contratos de construcción de obras, suscritos y administrados por la citada entidad edilicia, en conformidad a la normativa vigente que rigen los contratos, como las bases administrativas, las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas, entre ellas, las señaladas en las leyes N°s. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el decreto con fuerza ley N° 458, de 1976, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, L.G.U.C., y decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos de infraestructura, determinándose la realización de pruebas de validación correspondientes y de otros procedimientos técnicos que se consideraron oportunos en las circunstancias.

AL SEÑOR  
JULIO LIZANA DIAZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE  
WPG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Universo y muestra**

Para llevar a efecto el examen se consideraron las obras terminadas y en ejecución durante el presente año a la fecha de la fiscalización, correspondiendo a un total de 16 proyectos de construcción por un monto total de \$ 921.616.246., del cual se obtuvo una muestra de 5 proyectos con los siguientes montos, que corresponde a un 43% del monto total.

LISTADO DE PROYECTOS	TIPO DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	MONTO CONTRATADO
Mejoramiento y Reposición de Techumbres, Edificios Educativos y Públicos, comuna de Caldera.	Licitación Pública	Obras Civiles SERVINORTE E.I.R.L.	\$ 49.391.895
Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa 3°, Llamado Caldera.	Licitación Pública	Ledesma Hnos. Ltda.	\$ 95.694.620
Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, II Etapa Caldera.	Licitación Pública	Ledesma Hnos. Ltda.	\$ 180.326.055
Suplemento de obra del proyecto Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa 3°, Llamado.	Trato Directo	Ledesma Hnos. Ltda.	\$ 21.399.682
Construcción Ampliación y Mejoramiento Baños y Camarines de Escuelas y Liceo, Caldera.	Licitación Pública	René Toro Navea	\$ 49.534.006
			<b>\$ 396.346.258</b>

La información utilizada en la presente auditoría, fue proporcionada por el municipio y puesta a disposición de esta Contraloría en el mes de octubre de 2012.

*fe*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

### **Antecedentes generales**

La Municipalidad de Caldera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional, la Municipalidad de Caldera tiene como funciones privativas; elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización; y el aseo y ornato de la comuna; además, en el ámbito de su territorio, conforme al artículo 4° de la señalada ley, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado; la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otros.

Sobre el particular, se emitió el preinforme de observaciones N° 44, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento de la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, Región de Atacama, quien entregó su respuesta mediante el oficio Ordinario N° 0006, de 2013, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones formuladas, las respuestas entregadas y las conclusiones respectivas.

### **Resultados de la fiscalización**

1. Construcción Mejoramiento y Reposición Techumbres Edificios Públicos, Varios Sectores, Comuna de Caldera

El proyecto consiste en dar solución a los problemas de deterioro que presentan las estructuras y cubiertas de techumbres de edificios de establecimientos educacionales y públicos de la comuna de Caldera. En general, los trabajos definidos en las especificaciones técnicas (E.T.) y planos del proyecto, se refieren principalmente al reemplazo de cubierta de techumbre;

*f*  
*c*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inspección y reemplazo de estructura de techumbre deteriorada, aislamiento térmico de la estructura de techumbre; cambio de cubiertas de cielo y reparación de cubiertas de cielo de otras dependencias; limpieza y sanitización del sistema de evacuación de aguas lluvias; hojalaterías, confección e instalación de canaletas; bajadas y forros para el correcto escurrimiento de aguas lluvias; bajadas de aguas lluvias en pvc; además, cambio de luminarias. Los inmuebles que se han estado interviniendo de acuerdo al proyecto, son los siguientes: Escuela Byron Gigoux James, Escuela Villas Las Playas, Liceo Blanco Encalada, Jardín Infantil Desierto Florido, Centro Integral de Adultos (CEIA), Centro de Salud Familiar (Cesfam) y Centro Cultural Estación Caldera.

El proyecto en cuestión fue licitado a través del portal mercado público ID N° 4192-7-LP12, adjudicado a la empresa Obras Civiles SERVINORTE E.I.R.L., mediante decreto alcaldicio N° 1271 de 16 de abril de 2012, por un monto de \$ 49.391.895, financiado con fondos del Gobierno Regional (FRIL), designándose inspectora técnica de la obra a la Sra. Marcela Hernández Navarrete.

La fecha de inicio de esta obra correspondió al 07 de mayo de 2012 y el término al 05 de agosto del mismo año, la cual a la fecha de la presente fiscalización se encontraba en ejecución.

#### 1.1 Observaciones Generales

##### a) Obra terminada sin permiso de edificación

Durante la fiscalización se constató que la demolición, reparación y reconstrucción de techumbres de las edificaciones intervenidas correspondientes a la Escuela Byron Gigoux James, Liceo Blanco Encalada, Jardín Infantil Desierto Florido, Centro Integral de Adultos (CEIA) y el Centro de Salud Familiar, no cuentan con el permiso de edificación de obra menor. Al respecto, es preciso señalar que el contratista ingresó los expedientes de los proyectos solicitando el permiso correspondiente con fecha posterior al inicio de la obra, 20 de septiembre de 2012, situación que vulnera lo establecido en el artículo 116 de la L.G.U.C., y los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la O.G.U.C., los que mencionan que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo y no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con dicho permiso o la autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, es dable indicar que el artículo 1.3.2. de la O.G.U.C., dispone que se considerarán infracciones y quedarán sujetas a multas: "La ejecución de una obra sin el permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales", permiso que no se ha otorgado a la fecha de la presente visita.

La entidad municipal, en su oficio de respuesta señaló que el informe N° 293 de la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), no objetó los hechos imputados, por cuanto sólo se limitó a acompañar copia de los permisos de edificación a fin de regularizar la situación. Adjunta copia de los Permisos de Obra Menor de los cinco inmuebles intervenidos, N°s.161, 162, 163, 164 y 165, del 11 de diciembre de 2012.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el artículo 24, letra a) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que la D.O.M. debe "velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas", en consecuencia, sin perjuicio de lo informado por el municipio respecto de la regularización de los permisos de cada inmueble, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones legales y bases administrativas que regulan la materia, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a dichas exigencias, puesto que su reiteración podrá significar determinar posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, situación que será validada en una próxima visita inspectiva.

b) Fecha de término de la obra

Se constató que la fecha de entrega de terreno se efectuó el día 07 de mayo de 2012 por parte de la dirección de obras municipales, indicando como fecha de término el día 05 de septiembre, es decir 120 días de duración, lo cual ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases Administrativas Especiales, toda vez que este indica que se debe considerar un plazo máximo de 90 días corridos para la ejecución del proyecto, contados desde la fecha de entrega de terreno. (ver fotografía N° 1 del anexo).

Por su parte, con fecha 28 de agosto de 2012 el contratista solicitó un aumento de obra por 27 días corridos, el cual fue aprobado por el municipio mediante decreto N° 3.226 el día 11 de septiembre de 2012, contados a partir del 06 de septiembre y terminando el 03 de octubre de 2012. No obstante lo indicado, se constató que durante la fiscalización efectuada el día 05 de octubre de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2012 las obras que a continuación se detallan aún no se encontraban terminadas, no existiendo por parte de la entidad multas por dicho atraso, considerando lo indicado en el artículo 25 de las Bases Administrativas Especiales, el cual indica que “por cada día de atraso en la entrega de las obras de responsabilidad del Contratista, la Municipalidad podrá aplicar a éste una multa de 02 (dos) Unidades de Fomento, la que será descontada administrativamente de la liquidación pertinente.”, a saber: Limpieza cubierta de edificio de Escuela Villas Las Playas, sello de cubierta de techumbre y ejecución de bajadas de aguas lluvias de Jardín Infantil Desierto Florido, cubiertas de techumbres del Centro de Salud Familiar y terminaciones de canalizaciones del Centro Cultural Estación Caldera. (Ver fotografías N.ºs. 2, 3, 4, 5 y 6 del anexo adjunto).

Sobre esta observación, la autoridad municipal explica que la Dirección de Obras Municipales reconoció este error a través del decreto N.º3737 del 31 de octubre de 2012, aclarando que el aumento de plazo se debió a un error de transcripción, imputable a la Municipalidad. Sin perjuicio de ello, agregó que se procederá a aplicar las multas que correspondan sobre los hechos observados y que su fundamentación se encuentra en el cuerpo del decreto antes mencionado, el cual adjunta.

Respecto del análisis de la respuesta del municipio y antecedentes que adjunta y, sin perjuicio de acoger las acciones anunciadas, corresponde mantener la observación formulada, dado que la entidad no ha aportado información detallada relacionada con la aplicación de 56 días de multa, de acuerdo lo descrito en dicho decreto, por lo tanto, esa entidad deberá en un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha del presente documento, informar sobre la aplicación de éstas.

## 1.2 Escuela Byron Gigoux James, Caldera

### a) Fijación cubierta de fierro galvanizado

Se constató que las planchas zincalum utilizadas en la cubierta de techumbre del edificio, no se fijaron en el relieve 5v de cada una, situación que no concuerda con las exigencias del punto 2.3 de las especificaciones técnicas del proyecto el cual señala que “estas fijaciones se colocarán sobre relieve 5v de la plancha zincalum, en la parte superior de la forma 5v de la plancha.” Además, es preciso indicar que no se dio cumplimiento a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigencias establecidas en el catálogo del fabricante, lo cual concuerda con lo enunciado en las mencionadas especificaciones del proyecto. Ver fotografía N°s. 7 y 8 del anexo.

La autoridad edilicia ha señalado que a través de la Dirección de Obras Municipales, solicitará subsanar la observación en comento.

Al respecto, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad informar documentadamente a este Órgano Contralor, en un plazo de 30 días hábiles, desde la fecha del presente informe, las regularizaciones efectuadas sobre la materia.

b) Forros de fierro galvanizado

Se constató que en la cubierta de techumbre del edificio se reutilizaron forros de fierro galvanizado existente, lo cual no se ajusta con lo señalado en el párrafo final de título I. Disposiciones Generales de las especificaciones técnicas, toda vez que ésta señala que los materiales especificados para la obra, deberán ser nuevos y estar en perfectas condiciones, respetándose las exigencias del fabricante respecto su colocación. A su vez, el artículo 51 de las Bases Administrativas Generales señaló que "Los materiales que se empleen en la construcción de las obras deberán ser nuevos, sin uso y de la mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas". Ver fotografías N°s. 9, 10 y 11 del anexo.

La respuesta del municipio, señaló que según lo informado por la D.O.M. los materiales son nuevos, según se indica en las fotos contenidas en el Informe N°293 de fecha 27 de diciembre de 2012, no obstante agrega que esta materia será parte del Sumario Administrativo que se incoará al respecto, del cual se adjunta copia del decreto N° 0036, del 04 de enero de 2013.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo dar curso al proceso sumarial dentro de los plazos legales establecidos, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Escuela Villas Las Playas

a) Pago por limpieza de techumbre

Respecto de lo señalado, es preciso advertir que por estado de pago N° 1, del 21 de agosto de 2012, se pagó el 100% de la partida 3.1 "Limpieza de Techumbres y canaletas existentes", correspondiente a un monto directo de \$2.419.200, del presupuesto contratado, no obstante, se constató que los trabajos no se habían terminado, encontrándose material acumulado en la cubierta de techumbre, tal como se expone en las fotografías N°s. 12 y 13 del anexo adjunto. Al respecto, cabe considerar que los estados de pago en contratos a suma alzada, serán informados por el contratista cuando se hayan ejecutado por lo menos las cantidades de obras que se establezcan en las bases y que consten en un avance de obra firmado y fechado por el inspector fiscal. Por ello, los pagos se realizarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro de los precios del presupuesto convenido, esto si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.086, de 2011).

La autoridad municipal señaló, que según lo informado por la Dirección de Obras la faena de limpieza y sanitización se realizó previo al pago del estado de pago mencionado, sin embargo, debido al temporal de viento y la existencia de palomas, se ensució, por lo que solicitó a la empresa, antes de efectuar a la recepción provisoria, repetir la sanitización.

Corresponde mantener la observación, por cuanto, los argumentos presentados no permiten desvirtuar lo descrito, toda vez que visitada la obra durante la fiscalización, se constató el pago íntegro de la partida, sin que se retirara el material acumulado de la cubierta de techumbre, en tal sentido, esa entidad debe observar las instancias de control interno referente a la acción de la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), para evitar que en lo sucesivo se repita esta irregularidad, situación que será validada en una futura fiscalización por este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Liceo Blanco Encalada

a) Pago de partida sin ejecutar

Cabe advertir que en lo relativo al estado de pago N° 1 del 10 de agosto de 2012, la partida denominada "Bajada de aguas lluvias PVC 75 mm." fue pagada en un 50% (\$16.886 costo directo), no obstante durante la validación en terreno, se constató que no se habían ejecutado los trabajos, tal como se advierte en las fotografías N°s. 14 y 15 del anexo. Adicionalmente, es preciso señalar que no se ha dado cumplimiento a las exigencias señaladas en la jurisprudencia individualizada en la observación precedente, respecto del pago de obra sin ejecutar (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.086, de 2011).

Al respecto, la autoridad municipal señala que del informe de la D.O.M., se desprende que la observación habría sido subsanada según acta de modificación de partidas e informe consolidado de fecha 18 de octubre de 2012, aprobado por decreto N°3654 del mismo año. Adjunta dichos documentos.

Analizados los antecedentes que acompaña en la respuesta del municipio, se comprobó que se ha regularizado administrativamente la obra, no obstante, esta observación se mantiene, dado que no se ha informado de la devolución del monto pagado sobre esa partida en dicho estado de pago, situación que esa autoridad municipal deberá informar documentadamente a este Órgano Contralor, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe.

1.5 Jardín Infantil Desierto Florido

a) Forros de fierro galvanizado

Al respecto, cabe observar que el contratista reutilizó forros de fierro galvanizado existente en la cubierta del edificio, tal como se muestra en las fotografías N°s.16 y 17 del anexo adjunto, lo cual ha vulnerado lo señalado en título I, Disposiciones Generales de las especificaciones técnicas, toda vez que ésta señala que los materiales especificados para la obra, deberán ser nuevos y estar en perfectas condiciones, respetándose las exigencias del fabricante respecto su colocación, además de lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas Generales: "Los materiales que se empleen en la construcción de las obras deberán ser nuevos, sin uso y de la mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas".

*fc*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La respuesta del municipio informa que el tema de la utilización de fierro galvanizado existente de la cubierta del edificio, será incorporado al sumario administrativo por parte de la entidad municipal, además de solicitar informe al contratista sobre la materia.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo dar curso al proceso sumarial dentro de los plazos legales establecidos, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

#### 1.6. Centro de Salud Familiar

##### a) Elementos de seguridad

Con fecha 04 de octubre de 2012, se efectuó una inspección al lugar de ejecución de las obras, constatándose que los trabajadores no portaban los elementos de seguridad, tales como guantes, zapatos de seguridad y casco, hecho que transgrede las exigencias del artículo 40 de las Bases Administrativas Especiales, el cual indica que: "Todos los trabajadores de la obra deberán contar con casco, guantes, antiparras y zapatos de seguridad como mínimo, el no cumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de multas tipo", el cual corresponde a 5 U.F. cada vez que el contratista incurra en dicha falta, conforme lo señalado en el artículo 25 de la bases administrativas generales. (Fotografías N°s. 18 y 19 del anexo).

La autoridad municipal indica que la Unidad Técnica de la Dirección de Obras informó que esta observación no fue una constante en el desarrollo de la obra, y adjunta fotografías en el cual se aprecia que los trabajadores se encontraban utilizando los implementos de seguridad. No obstante, también señala que será parte del sumario administrativo que ese municipio realizará.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo dar curso al proceso sumarial dentro de los plazos legales establecidos, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. "Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa, 3° Llamado", "Suplemento de la I Etapa" y "Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto II Etapa, Caldera"

Sobre la materia, cabe precisar que las obras en cuestión, tienen relación con los trabajos para el mejoramiento del sistema de alcantarillado particular consistente en la construcción de una red de colectores y el reemplazo de las fosas sépticas y pozos absorbentes existentes para evacuar y dotar de este servicio a un tercio de 255 viviendas ubicadas en el sector de Playa Loreto de la comuna de Caldera, dentro del cual está considerada la ejecución de movimiento de tierra para la colocación de cañerías, cámaras, fosas sépticas y pozos absorbentes, y obras de hormigón para éstas últimas, lo cual considero además, suministro de cañerías y cerco perimetral de árboles en plaza del sector; obras financiadas con fondos del Programa de Mejoramiento de Barrios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, siendo nombrada inspector técnico de las obras, la Sra. Marcela Hernández Navarrete.

Al respecto, es dable indicar que la primera etapa del proyecto se licitó a través del portal mercado público ID N° 4192-4-LP12 y adjudicado a la empresa contratista Ledesma Hnos. Ltda. mediante decreto alcaldicio N° 1071 de 21 de marzo de 2012, por un monto de \$ 95.694.620, para posteriormente licitar la segunda etapa, a través del portal mercado público ID N° 4192-38-LP11 y adjudicar a la misma empresa contratista ya indicada, mediante decreto alcaldicio N° 607 de 20 de febrero de 2012, por un monto de \$ 180.326.055. Por último, mediante decreto N° 2843 del 17 de agosto de 2012, se autorizó por contratación directa a la empresa contratista Ledesma Hnos. Ltda., la orden de compra N° 4192-29-SE12 por un monto de \$ 21.399.682.

Las obras se encontraban terminadas con recepciones provisionales aprobadas, siendo su inicio el 27 de febrero de 2012 y el término al 08 de septiembre del mismo año.

## 2.1. Observaciones Generales de los contratos

### a) Planos definitivos de los proyectos, Etapas I y II

Se constató que durante el proceso de recepción provisional, el contratista no hizo entrega de planos definitivos referente a las modificaciones ocurridas en el transcurso de la construcción de los proyectos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación que transgrede lo señalado en el artículo 40 de las Bases Administrativas Generales del contrato el cual indica que "En caso de que las obras no se hayan efectuado en conformidad al proyecto original contratado, será obligación del contratista entregar nuevos planos de construcción de acuerdo a las obras ejecutadas, debiendo presentar un original en tela o papel transparente de buena calidad y tres copias, con la nota en que se solicita la recepción provisoria de ellas", a saber:

- Las cámaras de inspección (C.I.) N°s. 1, 2 y 3, presentan alturas de 1.70, 1.40 y 1.40 metros en terreno, distintas a las alturas proyectadas en plano de la Etapa I de 2.29, 2.51 y 2.57 metros respectivamente. Ver fotografías N°s. 20, 21 y 22.
- Las alturas de las fosas sépticas, pozos absorbentes y obras anexas, además de su emplazamiento, no concuerdan con la ubicación y trazado definido en el plano del proyecto para las Etapas I y II.
- La ubicación de la cámara de inspección N° 4 de la Etapa II, no concuerda con el plano del proyecto, a consecuencia de ello, la distancia del tramo C.I. N° 4 y C.I. N° 5 es de 48 metros y no de 95 metros según lo proyectado .

Además, cabe indicar que las modificaciones ya señaladas, no fueron sometidas a la aprobación de la autoridad correspondiente, situación que debió emitir por escrito el contratista a la Unidad Técnica, presentando los certificados de aprobación respectivos, no dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 de las Bases Administrativas Generales del contrato, el que indica que "Si los planos entregados experimentaren modificaciones al ser sometidos a la aprobación de la autoridad correspondiente, tales modificaciones deberán ser comunicadas por escrito por el Contratista, inmediatamente, a la Unidad Técnica, presentando los certificados de aprobación respectivos".

Sobre el particular, esa entidad edilicia menciona que mediante informe de la D.O.M. se hace entrega de los planos de construcción de las obras realizadas, solicitando levantar la observación formulada. No obstante, las supuestas modificaciones improcedentes, serán objeto del sumario administrativo a incoar.

Sobre lo anterior, cabe indicar que los planos de construcción debieron solicitarse al término de la obra, siendo un requisito para autorizar la recepción provisoria de ella y que, junto a la falta de la aprobación de las modificaciones de obra, se transgredió las bases administrativas del contrato, por lo tanto, esa entidad deberá incorporar dichas materias al sumario administrativo

f  
c



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

individualizado en este informe, a fin de determinar posibles responsabilidades sobre el particular, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

b) Sobre Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas Especiales

En relación a los proyectos en cuestión, es dable indicar que las especificaciones técnicas han señalado en el inciso final del punto 3, que el contratista deberá presentar certificados de aprobación de los rellenos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, en circunstancias que éste carece de competencias para emitir dichas certificaciones.

Además, se constató que en los artículos 2° y 3° de las bases administrativas especiales para los proyectos de alcantarillado particular se estableció como requisito para el contratista resolver la exigencia del permiso de edificación, situación que no se ajusta a derecho, por cuanto las obras de infraestructura sanitaria del Estado no requieren de dicho permiso ya que están exentas de pagos de derechos.

Al respecto, el municipio señaló que ordenó a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN) analizar estos instrumentos a fin de corregir o aclarar las bases administrativas, en el sentido de exigir documentos no requeridos por la ley, tratando de establecer el imperio del Derecho.

Sobre la materia, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad efectuar los análisis respectivos, materia que se verificará en una próxima fiscalización.

2.2. Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa, 3° Llamado

a) Distancia entre escalines

Se constató en la cámara de inspección N°1 de calle Las Almejas, una separación de 40 cms. entre escalines, no dando cumplimiento con la exigencia de las especificaciones técnicas en conformidad al plano tipo HB e-1 de Ex-Sendos, que establece una separación máxima de 30 cms. Ver fotografía N° 23 del anexo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Tapa de Cámara de Inspección

Se observó agrietamiento en la tapa de hormigón armado de la cámara de inspección N° 1 de calle Las Almejas. Adicionalmente, es preciso señalar que el contratista no entregó la certificación de la dosificación del hormigón que permita comprobar lo especificado, en conformidad al plano tipo Ex-Sendos, que establece una dosificación de 425 kg/cem/m<sup>3</sup>. Ver fotografía N° 24 del anexo.

En relación de las observaciones a) y b) precedentes, en materia de escalines y tapas de cámaras de inspección, esa entidad indica, según el informe de la D.OM., que solicitará al contratista el cumplimiento de las bases administrativas, planteándose como observación para la recepción definitiva de la obra.

Se procede a mantener dichas observaciones, por cuanto no es posible constatar la regularización de los defectos advertidos, los cuales debieron resolverse durante el proceso de recepción provisoria correspondiente, debiendo la entidad en lo sucesivo, cautelar que los trabajos cumplan con las exigencias del proyecto, debiendo la entidad informar en un plazo no superior a 30 días, sobre la regularización de lo observado.

c) Suspensión administrativa del plazo

Sobre el particular, es preciso indicar que la obra en cuestión se extendió del plazo de 30 días corridos, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2520, del 23 de julio de 2012, estableciéndose como causa la resolución de aprobación de fondos para suplemento de obras por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, fundamento que no se ajusta al presente proyecto, puesto que la obra que se suplementa físicamente es la II Etapa, distinta a la ubicación de la I Etapa, vulnerando con ello el artículo 23°, inciso tercero de las bases administrativas especiales la cual establece: "Si durante la ejecución de la Obra, se produjesen atrasos de responsabilidad del Mandante, el plazo restante será suspendido administrativamente, hasta que se supere la causal de suspensión, no dando lugar al cobro de multas en ese intertanto. Para ello se requerirá de un informe fundado del I.T.O. visado por la Directora de Obras Municipales."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La respuesta de la autoridad municipal indica que el informe de la D.O.M. ha señalado que se prioriza la situación de emergencia sanitaria, en la que se encontraba el sector Loreto y administrativamente la etapa I, que además contaba con recursos para solicitar el suplemento de la obra. Agrega, que con la incorporación de este tramo se le otorgaría una solución sanitaria a todo el sector de riesgo.

Corresponde levantar la observación en atención a los argumentos entregados, no obstante esa entidad debe observar las instancias de control interno a fin de ajustarse a las bases reguladoras del contrato,

2.3. Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, II Etapa

a) Cambio de proyecto

Efectuada una validación en terreno, se comprobó la existencia de modificaciones al proyecto en cuestión, toda vez que el tramo entre el colector de C.I. N° 4 y C.I. N°5 de Avenida Las Gaviotas, tiene 48 metros de un total definido de 95 metros, además de la construcción de un colector no proyectado que evacúa aguas servidas de una cámara existente a otra nueva individualizada con el N° 7 en el plano. Al respecto, es preciso señalar que no se realizó modificación del contrato ni se aprobó administrativamente el aumento o disminución de obra, previo a su recepción, lo cual transgrede el artículo 21 de las Bases Administrativas Especiales que señala "En caso de no requerirse mayores recursos para su construcción, se definirá un Informe Consolidado de disminuciones, aumentos y compensación final, en donde deberá respetarse el presupuesto original y los precios unitarios emitidos por el Contratista, previa aprobación de éstos por la Unidad proyectista (Secplan) y Unidad Técnica definida para tales efectos".

Sobre esta observación, la entidad edilicia explica que la D.O.M. está modificando las partidas e informe consolidado.

Respecto lo anterior, consecuente con lo señalado por el municipio para la observación 2.1, letra a) de este informe final, en materia de aprobación de modificaciones de obra, habiéndose transgredido las Bases Administrativas Especiales del contrato, se procede a mantener lo observado, materia que deberá incorporarse al sumario administrativo individualizado en el presente informe, lo que será informado a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Uso de suelos no permitido

Se constató que las fosas sépticas N°s. 1, 2, 3, 4 y los pozos absorbentes N°s. 1 al 8 ya construidos, se encuentran emplazados entre zonas no permitidas según exigencias del Plan Regulador Comunal de Caldera, ver fotografía N° 25 e Imagen N° 1 del anexo adjunto; ya que se ubican entre las siguientes zonas:

- Zona U-5, cuya Ordenanza Local para esos sectores establece uso residencial y de equipamiento.
- Una proyección de vía colectora llamada Costanera definida en ese instrumento de planificación territorial.

Cabe mencionar además que de acuerdo a los planos del proyecto, estas fosas y pozos absorbentes se emplazaban entre las zonas indicadas anteriormente y una zona de área verde, la cual es una zona que puede ser usada para la instalación de esta infraestructura sanitaria.

Sobre esta materia, esa entidad indicó que la Dirección de Obras Municipales, señaló que las zonas de emplazamiento de los pozos y fosas se definen en áreas de Parque Comunal según Plan Regulador Vigente, acompaña informe del Asesor Urbanista.

Sobre lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto el municipio no entrega nuevos antecedentes que permitan desvirtuarla, dado que el informe del Asesor Urbanista data del mes diciembre de 2011, el cual no determina las zonas de ubicación definitiva de las instalaciones, no obstante, dicha entidad deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 30 días un informe de dicho profesional respecto de la ocupación actual de suelos de esas instalaciones, definiendo la ubicación en virtud de zonas establecidas en dicho plan regulador, adjuntando antecedentes de un levantamiento reciente del sector.

c) Distancia entre escalines

Se constató en las cámaras de inspección N°s. 4 y 5 separaciones de escalines de 40 cms., lo cual no cumple con la exigencia de las especificaciones técnicas en conformidad al plano tipo HB e-1 de Ex-Sendos, que establece una separación máxima de 30 cms., tal como se visualiza en las fotografías N°s. 26 y 27 del anexo adjunto.

*f*  
*e*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Satélite de refuerzo de cámara inspección

Se observó agrietamiento en hormigón de satélite de refuerzo de anillo en tapa de cámaras de inspección N°s. 4 y 5 de calle Las Gaviotas, ver fotografías N°s. 28 y 29 del Anexo. Al respecto, cabe indicar que el artículo 27 de las bases administrativas especiales señalan que "Los materiales a emplear deberán ser de primera calidad, nuevos y sin uso y deberán contar con el V°B° de la I.T.O., quien podrá pedir informes técnicos a los organismos que estime conveniente..."

En relación a las observaciones c) y d) precedentes, en materia de distancia entre escalines y agrietamiento en hormigón de satélites de refuerzo de anillo en tapa de cámaras de inspección N°s. 4 y 5 de calle Las Gaviotas, el municipio señala que la I.T.O. solicitará al contratista la reparación, en cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas.

Al respecto se mantiene lo observado, debiendo la autoridad municipal informar documentadamente a este Órgano Contralor sobre lo obrado, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe final.

2.4. Suplemento de obra proyecto Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa 3°, Llamado.

a) Contratación por Trato Directo

La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio N°2843, del 17 de agosto de 2012, autorizó la emisión de la orden de compra correspondiente a nombre de la empresa Ledesma Hnos. Ltda. para la ejecución de un suplemento de esta obra, cuyo monto alcanzó a \$21.399.682, utilizando la modalidad de contratación directa, señalando su aplicación amparada en lo establecido en el artículo 10, número 7, letra g) del reglamento de la ley 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios. Al respecto, no es pertinente la aplicación de las normas contenidas en dicha ley y su reglamento para la ejecución del mencionado suplemento de obra utilizando esa modalidad, por cuanto, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 6° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual indica expresamente en qué casos se debe llevar a cabo una licitación pública o privada, no correspondiendo aplicar supletoriamente la ley N° 19.886, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.008, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe observar que de acuerdo a la validación en terreno y de sus antecedentes, no correspondía efectuar tal suplemento de obra al contrato, por cuanto éste forma parte de la II Etapa. Además, cabe agregar que el artículo 13 de las Bases Administrativas Generales sólo establece modificaciones de contrato en materia de aumento y disminuciones de obras y no menciona la expresión suplemento de obra, el cual señala que: "Si las circunstancias así lo aconsejan, la Municipalidad podrá ordenar un aumento o disminución de las obras contratadas o reemplazo de partidas a los precios unitarios de la propuesta primitiva, conviniéndose mediante modificación de contrato: las obras, plazos, garantías y todas las condiciones que regirán esta modificación." Además, sobre esta materia, el artículo 21 de las Bases Administrativas Especiales de este contrato indica que "Cuando las modificaciones exigen mayores recursos, debido a un aumento de obra, será responsabilidad de DOM y SECPLAN definir la pertinencia de su ejecución, buscar las fuentes de financiamiento y fijar al contratista el nuevo plazo para la ejecución de la obra...".

Sobre esta observación, la entidad edilicia menciona que la contratación de la obra se rigió por la Ley de Compras Públicas, por una situación de especialidad en la materia, desconociendo el dictamen N°61.008 de 2012, el cual es posterior a la emisión de la orden de compra y trato directo. Agrega, que esa jurisprudencia vino a aclarar la aplicación de la ley y su procedimiento sobre la materia. Señala además, que tales hechos serán incorporados al sumario administrativo de ese municipio.

Al respecto, se procede a mantener lo observado, materia que deberá incorporarse al sumario administrativo individualizado en el presente informe, lo que será informado a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

3. Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Baños y Camarines de Escuelas y Liceos de Caldera

El proyecto consistió en el mejoramiento y construcción de obra nueva para habilitar los servicios higiénicos y camarines para el alumnado ubicados en los establecimientos educacionales de la ciudad de Caldera: Liceo Manuel Blanco Encalada, Colegio Manuel Orilla, Escuela Villa Las Playas y Escuela Byron Gigoux.

*fa*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El proyecto fue licitado a través del portal mercado público ID N° 2924-23-LP11, adjudicado y contratado a la empresa René Toro Navea, mediante decreto alcaldicio N° 2984 de 2011, por un monto de \$ 49.534.006, financiado con fondos de la Subdere, siendo nombrada inspector técnico de la obra, la Sra. Marcela Hernández Navarrete.

La obra se encontraba terminada con recepción provisoria aprobada, la fecha de inicio correspondió al 17 de diciembre de 2011 y el término al 28 de mayo de 2012.

### 3.1 Obra sin permiso de edificación

Se observó que la demolición, construcción y ampliación de obras nuevas proyectadas y ejecutadas en los establecimientos educacionales que se indican no cuentan con el permiso de edificación aprobado: Ampliación Camarines Liceo Manuel Blanco Encalada, Mejoramiento y ampliación Baños Escuela Villa Las Playas, y Ampliación Baño Pre-básica Escuela Byron Gigoux. Al respecto, el contratista ingresó los expedientes de los proyectos con la solicitud de permiso de obra menor con fecha 11 de junio de 2012, posteriormente, el día 05 de julio de 2012, la D.O.M. informó de las observaciones pendientes. A la fecha de término de esta inspección, 29 de octubre de 2012, éstas no se han resuelto, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 116 de la L.G.U.C., y los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la O.G.U.C., los que mencionan que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo y no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con dicho permiso o la autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Sobre lo anterior, es dable señalar que el artículo 1.3.2. de la O.G.U.C., dispone que se considerarán infracciones y quedarán sujetas a multas una serie acciones como la señalada precedentemente.

La respuesta del municipio señala que a la fecha, el permiso está siendo analizado y tramitado, sin embargo se adjunta copia de la recepción provisoria.

En relación a esta observación, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a las exigencias de dicha disposición legal y a las bases administrativas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

del contrato, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a dichas exigencias, puesto que su reiteración podrá significar determinar posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, situación que será validada en una próxima visita inspectiva.

## **CONCLUSIONES**

En atención a las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

Obra: Construcción Mejoramiento y Reposición Techumbres Edificios Públicos, Varios Sectores, Comuna de Caldera

1. En relación al mejoramiento de los edificios contratados, los cuales no contaban con permiso de edificación de obra menor, sin perjuicio que la municipalidad ha informado la regularización de los permisos de los cinco inmuebles, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se dio cabal cumplimiento de lo dispuesto en la L.G.U.C. y a las bases administrativas del contrato, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a esas exigencias, puesto que su reiteración podrá significar determinar posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, situación que será validada en una próxima visita inspectiva.

2. Respecto el error detectado en materia de plazos para la ejecución de la obra, sin perjuicio que mediante decreto N° 3737 de 2012 la D.O.M. regularizó administrativamente lo objetado, corresponde mantener la observación formulada, dado que esa entidad no ha aportado información detallada relacionada con la aplicación de los 56 días de multa, de acuerdo lo descrito en dicho decreto, por lo tanto, esa entidad deberá en un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha del presente documento, informar sobre la aplicación éstas.

Obra: Escuela Byron Gigoux James, Caldera

3. Sobre la falla en la fijación de las planchas zincalum utilizadas en la cubierta de techumbre del edificio, considerando que se solicitará subsanar esta observación al contratista por parte de la Dirección de Obras Municipales, la autoridad municipal deberá informar documentadamente a este Órgano Contralor, de la acción anunciada y sus resultados, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles desde la fecha del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Respecto de la reutilización de forros de fierro galvanizado existente en la reparación de cubierta de techumbre de esta obra, se mantiene lo observado, debiendo la entidad dar curso al proceso sumarial informado, en los plazos legales dispuestos para ello, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

Obra: Escuela Villas Las Playas

5. En materia de limpieza y sanitización de la cubierta de techumbre de la obra en comento, corresponde mantener la observación, por cuanto, existe constancia que se autorizó el pago íntegro de la partida sin que se retirara el material acumulado de la cubierta de techumbre, en tal sentido, esa entidad debe observar las instancias de control interno referente a la acción de la I.T.O., para evitar que en lo sucesivo se repita lo observado, situación que será validada en una futura fiscalización por este Organismo Contralor.

Obra: Liceo Blanco Encalada

6. Respecto de la falta de ejecución de bajadas de aguas lluvias de la obra, analizados los antecedentes que acompaña en respuesta el municipio, se comprobó que se había regularizado administrativamente, no obstante, esta observación debe mantenerse, dado que no se ha informado de la devolución del monto pagado sobre esa partida en dicho estado de pago, situación que esa autoridad municipal deberá informar documentadamente a este Órgano Contralor, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe.

Obra: Jardín Infantil Desierto Florido

7. Sobre la reutilización de forros de fierro galvanizado existente en la cubierta del edificio, sobre lo cual la entidad municipal incoará un proceso sumarial, se procede a mantener lo observado, debiendo dar curso al proceso sumarial dentro de los plazos legales establecidos, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra: Centro de Salud Familiar

8. Respecto a la falta de los elementos de seguridad de los trabajadores durante la ejecución de la obra, sobre lo cual la entidad municipal incoará un proceso sumarial, se procede a mantener lo observado, debiendo dar curso al proceso sumarial dentro de los plazos legales establecidos, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

Obras: Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto

9. En relación de la no entrega de los planos de construcción por parte del contratista, los cuales debieron solicitarse al término de la obra, además de la falta de autorización de las modificaciones del proyecto, transgrediendo las bases administrativas del contrato, esa entidad edilicia debe incorporar dichas materias al sumario administrativo que aquella incoará, materia que será informada a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

10. En cuanto a la exigencia de certificados de aprobación de los rellenos y permiso de edificación, establecidas en las Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas Especiales, se procede a mantener lo observado, debiendo la entidad efectuar los análisis respectivos, materia que se verificará en una próxima fiscalización.

Obra: Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa, 3° Llamado

11. Corresponde mantener las observaciones relacionadas con el distanciamiento entre escalines y fallas en tapas de cámaras de inspección, dado que éstas debieron resolverse durante el proceso de recepción provisoria correspondiente, debiendo la entidad en lo sucesivo, cautelar que los trabajos cumplan con las exigencias del proyecto, debiendo la entidad informar en un plazo no superior a 30 días, sobre la regularización de lo observado.

f  
a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Sobre la suspensión de plazo, corresponde levantar lo observado atendido los fundamentos entregados por el municipio, sin perjuicio de ello esa entidad debe observar las instancias de control interno a objeto de velar por el fiel cumplimiento de las bases administrativas que rigen los contratos.

Obra: Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas  
Sector Loreto, II Etapa

13. Sobre el cambio de proyecto, sin perjuicio de la regularización administrativa anunciada por esa entidad en su respuesta y, consecuente con lo informado para la observación 2.1, letra a), en materia de aprobación de modificaciones de obra, se procede a mantener lo observado, materia que deberá incorporarse al sumario administrativo individualizado en el presente informe, lo que será informado a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

14. Corresponde mantener la observación sobre emplazamiento en zonas no permitidas del sector Loreto, de pozos y fosas sépticas de instalación de alcantarillado particular, atendido que el informe del asesor urbanista del municipio, que señala que éstos se definen en áreas del Parque Comunal según Plan Regulador Vigente, no se encuentra actualizado. Por lo tanto, esa entidad debe remitir a este Organismo de Control en un plazo no superior a 30 días, un informe en el cual conste el emplazamiento definitivo de dichas instalaciones, en virtud de las zonas establecidas en dicho plan regulador, adjuntando antecedentes de un levantamiento reciente del sector.

15. En materia de distanciamiento entre escalines y agrietamiento en hormigón de satélites de refuerzo de anillo en dos cámaras de inspección de calle Las Gaviotas del sector Loreto, respecto la acción anunciada y sus resultados, la autoridad municipal deberá informar documentadamente a este Órgano Contralor, estableciéndose un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente este informe.

*fe*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra: Suplemento de obra proyecto Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, I Etapa 3°, Llamado.

16. Sobre la contratación por trato directo del suplemento de obra, en análisis de la jurisprudencia informada, esa entidad edilicia concluye que tales hechos serán incorporados al sumario administrativo que aquella incoará, por lo tanto, corresponde mantener íntegramente lo observado, materia que deberá incorporarse al referido sumario administrativo, lo que será informado a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República.

Obra: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Baños y Camarines de Escuelas y Liceos de Caldera

17. En relación a la demolición, construcción y ampliación de obras nuevas y ejecutadas en los establecimientos educacionales del proyecto, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en el Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, además de lo descrito en las bases administrativas del contrato, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a dichas exigencias, puesto que su reiteración podrá significar determinar posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, situación que será validada en una próxima visita inspectiva.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO



fc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A N E X O

**1. Obra: Construcción Mejoramiento y Reposición Techumbres Edificios Públicos y Educativos, comuna de Caldera.**



Fotografía N° 1, fecha inicio y término de obra

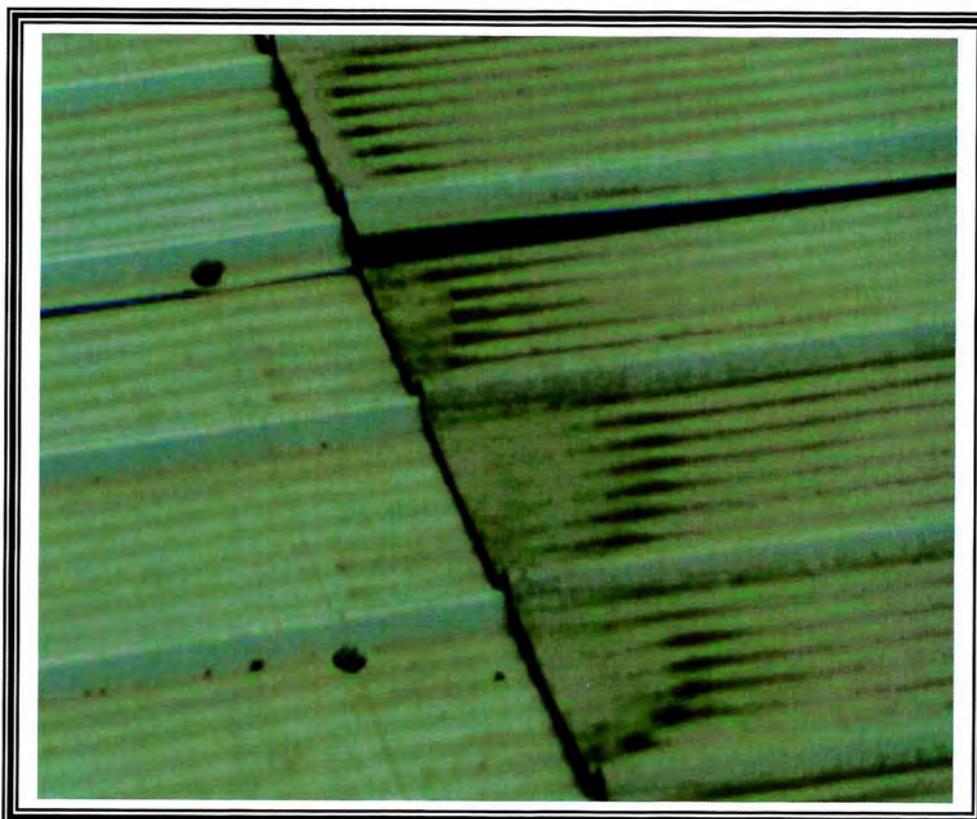


Fotografía N° 2, falta limpieza escuela Villa Las Playas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 3, falta sellar cubierta Jardín Infantil Desierto Florido



Fotografía N° 4, trabajos en ejecución CESFAM





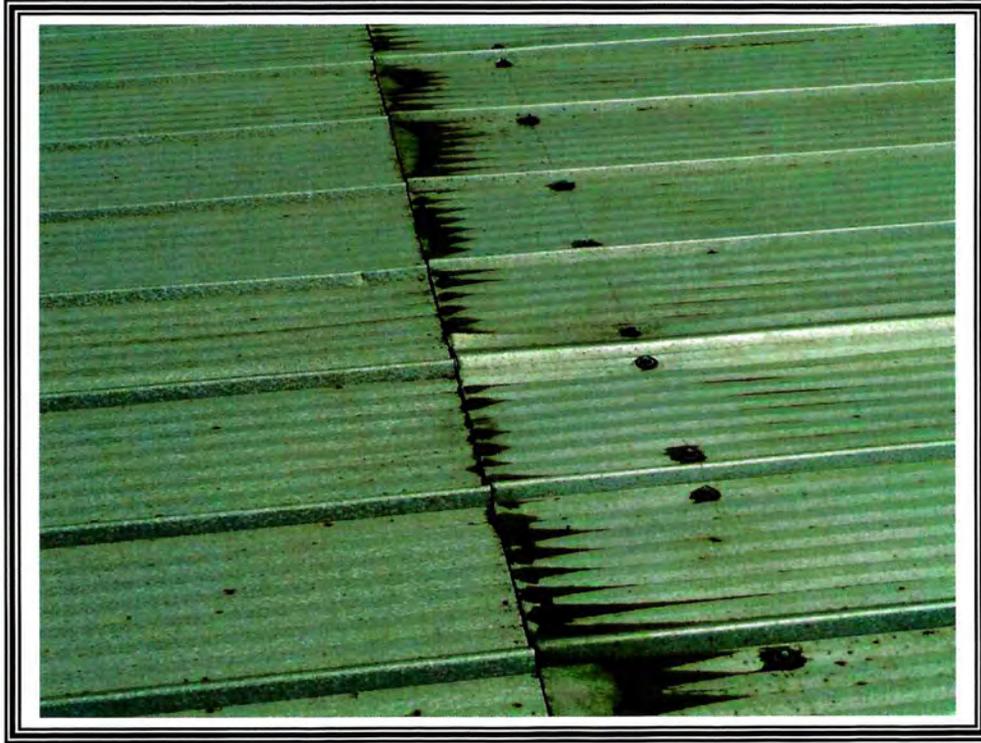
Fotografía N° 5, trabajos en ejecución CESFAM



Fotografía N° 6, trabajos en ejecución cubierta de Centro Cultural



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°7, fijación de tornillos autoperforantes



Fotografía N°8, fijación de tornillos autoperforantes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°9, forro de fierro galvanizado existente



Fotografía N°10, forro de fierro galvanizado existente

*fe*



Fotografía N°11, forro de fierro galvanizado existente



Fotografía N°12, material acumulado en cubierta de techumbre

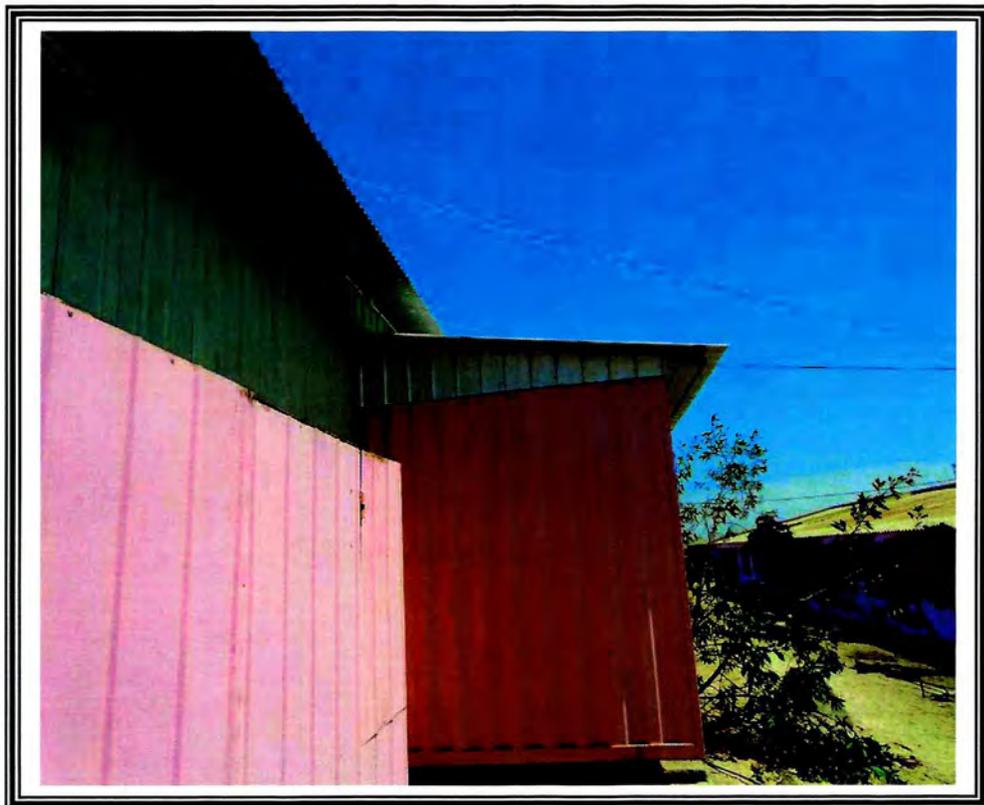
*fe*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13, restos de materiales en techumbre



Fotografía N°14, bajada de agua sin ejecutar





Fotografía N°15, bajada de agua sin ejecutar

### 1.5 Jardín Infantil Desierto Florido



Fotografía N°16, forro de fierro galvanizado existente





Fotografía N°17, forro de fierro galvanizado existente

1.6 Centro de Salud Familiar.



Fotografía N°18, trabajador sin elemento de seguridad





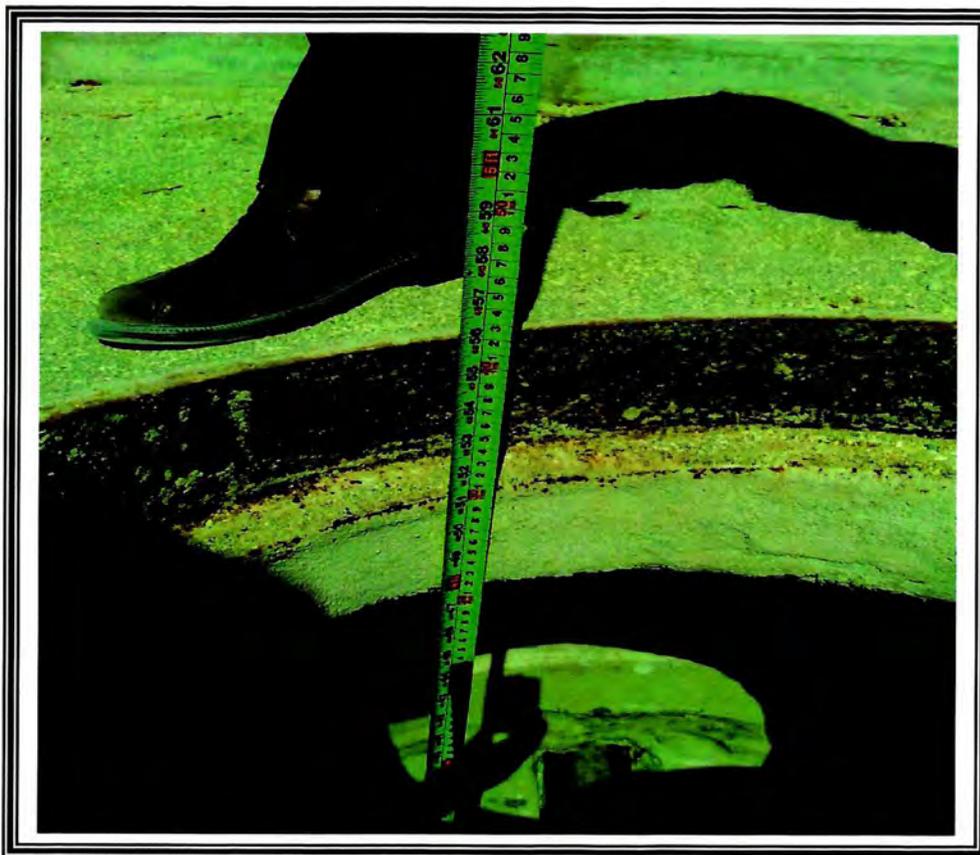
Fotografía N°19, trabajador sin elemento de seguridad

1. "Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto I Etapa, Suplemento I Etapa y II Etapa, Caldera"

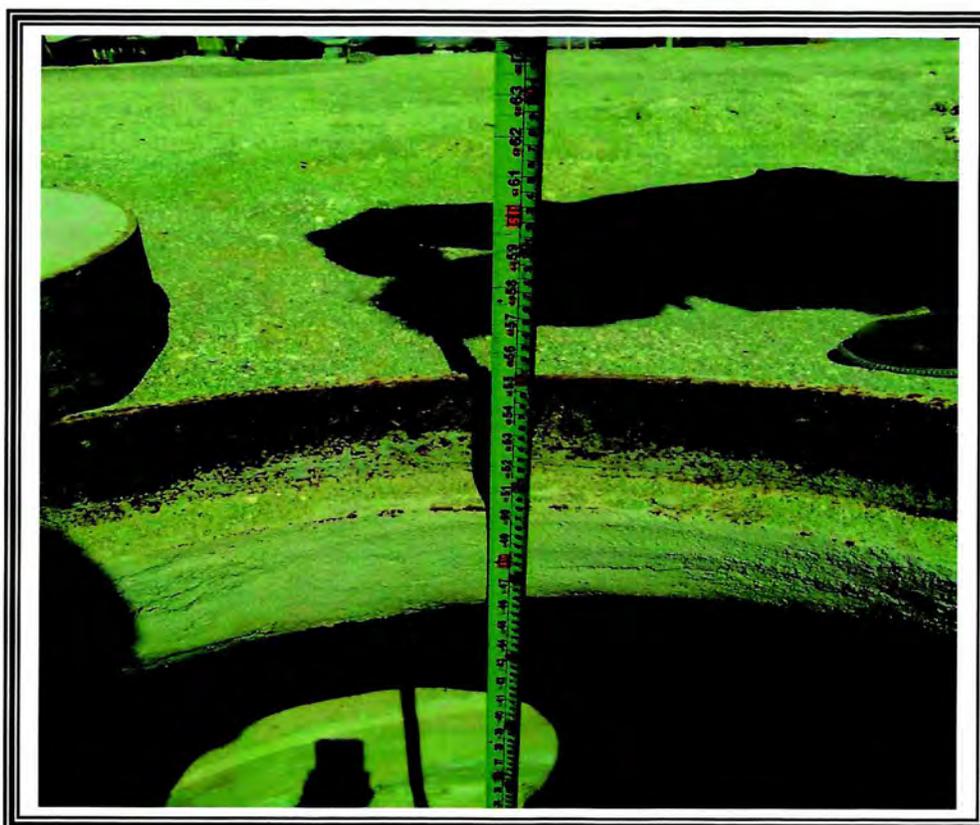
2.1 Observaciones Generales de los contratos.



Fotografía N°20, C. I. N°1: altura 1,70 metros

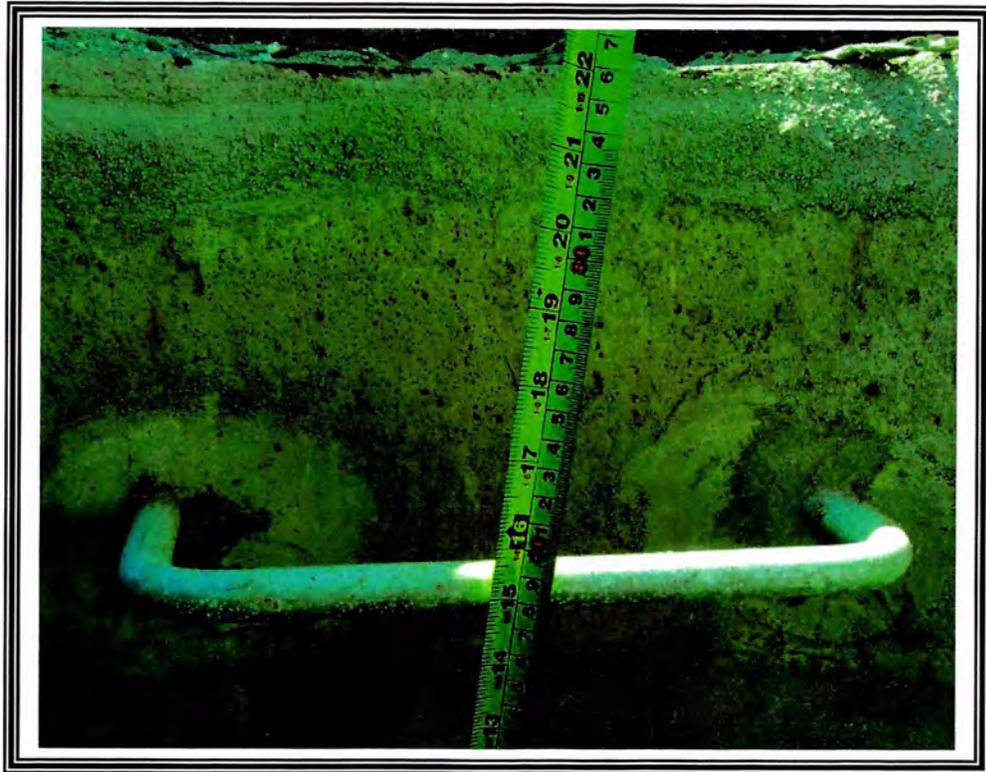


Fotografía N°21, C. I. N°2: altura 1,40 metros

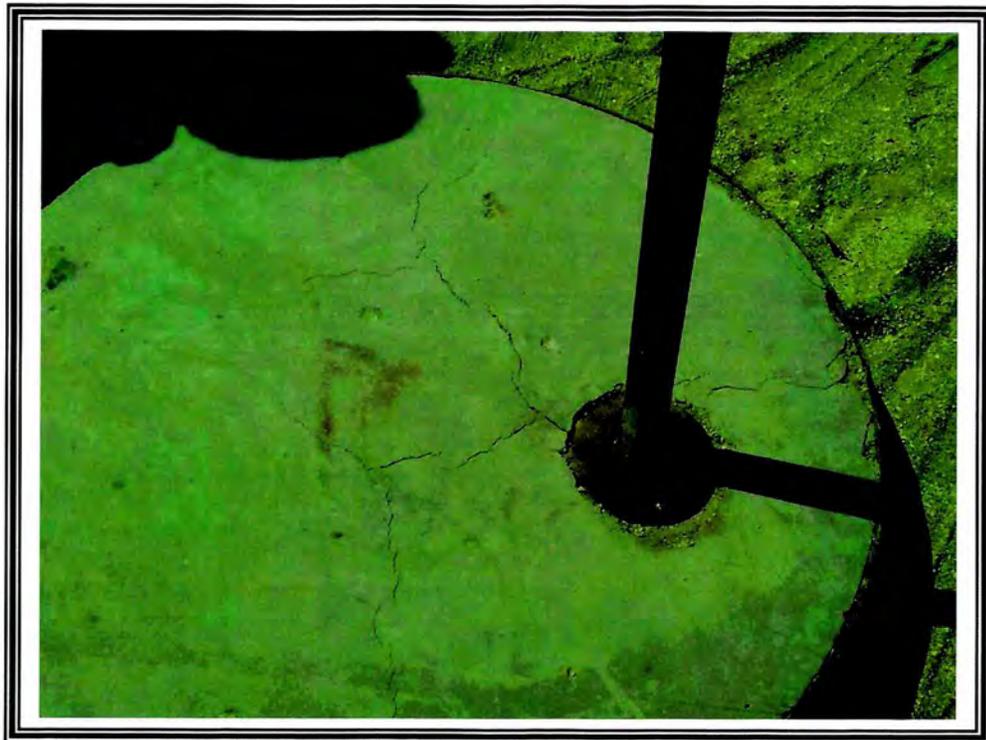


Fotografía N°22, C. I. N°3: altura 1,40 metros

2.2 Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes  
Sector Loreto, I Etapa.



Fotografía N°23, C. I. N°1: Separación de escalines 40 cms.



Fotografía N°24, C. I. N°1: Agrietamiento hormigón.

2.3 Construcción Colectores Fosas Sépticas y Pozos Absorbentes, Aguas Servidas Sector Loreto, II Etapa.



Fotografía N°25, ocupación trazado de Costanera Calderilla.

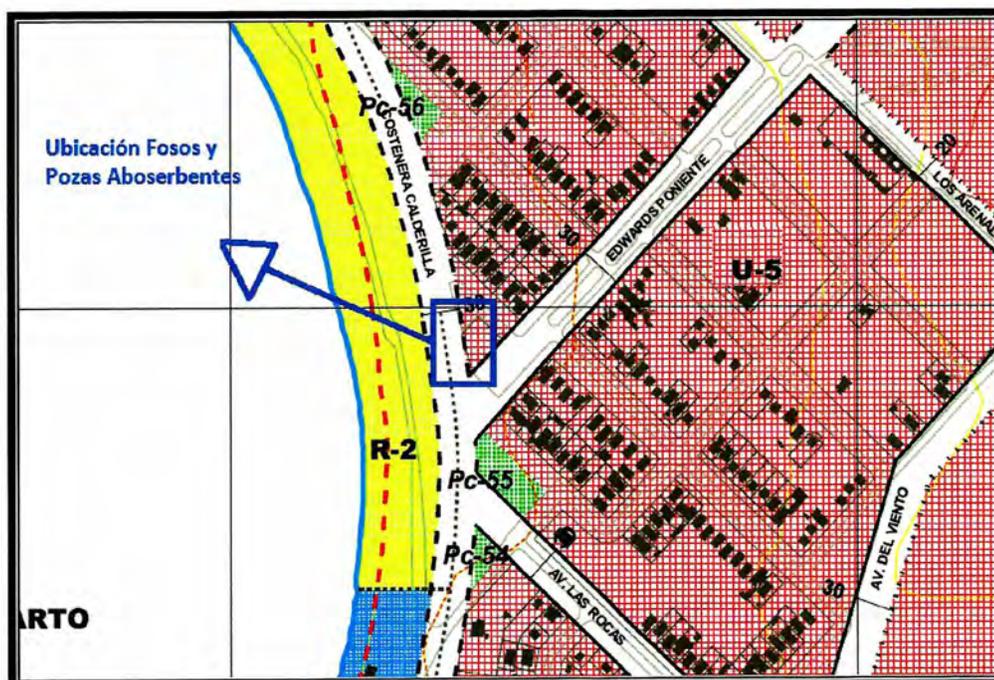


Imagen N° 1



Fotografía N°26, C. I. N°4: Separación de escalines 40 cms



Fotografía N°27, C. I. N°5: Separación de escalines 40 cms



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°28, C. I. N°4: Agrietamiento de satélite de refuerzo



Fotografía N°29, C. I. N°5: Agrietamiento de satélite de refuerzo





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)